



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA,

17 ABR. 1996

Visto el expediente n° 2906-13361/94,

por el cual se tramita la modificación del Artículo 3° del Decreto 612/82

y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Artículo se establece

que los envases de hojalata deberán contar con un barnizado interior que los protejan de la corrosión y no interaccionen con su contenido, debiendo además, cumplir con la norma IRAM n° 3789;

Que es necesario contar con una norma legal, que permita el control de calidad, producción y comercialización de envases empleados para productos en aerosol, y unifique los criterios con otras normas vigentes al respecto;

Que a fojas 1/2 y 66 obran glosados los proyectos de reforma al artículo citado elaborados por la Comisión Permanente de Actualización del Decreto 321/87 y por la Dirección de Laboratorio Central

de Salud Pública-Instituto Biológico "DR. TOMAS PERON" de La Plata, quienes han analizado el Artículo 3° del Decreto 612/82, la norma IRAM 3789 punto 3 inc. 3.2., el artículo 200 del Decreto 321/87, la Resolución n° 2365/80

del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Referencias Internacionales y justificación técnica en la materia;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, modificando el Artículo 3° del Decreto 612/82 de acuerdo a la propuesta de la referida Dirección;

Que en tal sentido se han expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 68 y la Fiscalía de Estado a fojas



72;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto 612/82, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Los envases de hojalata en aerosol estarán constituidos por materiales compatibles con el contenido, utilizando a tal efecto barniz interior en aquellos que contengan productos que se alteren, conforme lo establezca en cada caso la autoridad sanitaria que realice el control de calidad, previo a su autorización y bajo la responsabilidad del elaborador".

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRETO N°

890

RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DR. JUAN JOSE MUSSI
MINISTRO DE SALUD
DE LA PCIA. DE BS. AS.